



En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "MOTEL PISTOLAS", ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número dos mil doscientos ochenta y nueve (2289), Colonia El Paraíso, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/190/2018, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por el C. Osvaldo Figueroa Hurtado, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del documento o documentos que acrediten la personalidad con que se ostenta, así como exhibir las pruebas en original y/o copias certificadas; prevención que no fue desahogada, toda vez que no presentó escrito para su desahogo, por lo que por acuerdo de tres de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. -----

1/6

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI; 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que



conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y OBSERVAR EN FACHADA LA [REDACTED] AL INGRESAR APRECIO UN AREA DE RECEPCION DE VEHICULOS AL SER PREPONDERANTE EL SERVICIO DE MOTEL EN EL LUGAR. SE APRECIA 43 HABITACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE MOTEL Y HOTEL EN EL PREDIO, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN [REDACTED] DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017, EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] EXPEDIDO POR SECTUR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL LIC. HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN CADA UNA DE LAS MISMAS, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS FISICAS Y ELECTRÓNICAS QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SOLICITE EL SERVICIO AL MOMENTO, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN LONAS COLOCADAS EN EL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO Y EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS SIN OBSERVARSE REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8) SE OBSERVAN SEIS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR [REDACTED] POR LA CAPACITACION EN PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACION Y PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS AL PERSONAL DEL MOTEL, 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNETICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, 10) SE OBSERVAN FOCOS LED EN LAS INSTALACIONES Y AHORRADORES DE AGUA EN LOS SANITARIOS Y SE EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS, 12) SE APRECIA LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CON CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN ESTE PUNTO CON REGISTRO HASTA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2018.-----

2/6

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que





se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

HABITACIONES, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS SIN OBSERVARSE REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8) SE OBSERVAN SEIS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOE FRANCISCO SORIA AVALOS POR LA ... (sic), con base a la manifestaciones que el promovente hace valer referente a la publicación de fecha tres de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial, por el que se da a conocer el AVISO de cancelación de la norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002. Formatos Foliados y de Porte Pagados para la Presentación de Quejas y Sugerencias de Servicios Turísticos Relativos a Establecimientos de Hospedaje, Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 Y NOM-04-TUR-1999, (en lo sucesivo EL AVISO DE CANCELACION); al respecto, es menester de este órgano jurisdiccional efectuar un estudio exhaustivo respecto del caso concreto y el contenido del AVISO DE CANCELACION, para poder determinar si le es aplicable al inmueble verificado, así, de la interpretación que se hace, se tiene que EL AVISO DE CANCELACION, consideró que la norma NOM-01-TUR 2002 Formatos foliados y de porte pagado (en lo sucesivo LOS FORMATOS) para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos, relativos a los establecimientos de hospedaje Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos; norma que, estableció los siguientes objetivos: a) establecer las características y elementos de los FORMATOS, b) da a conocer los elementos normativos y operativos para la utilización de los FORMATOS, c) que el órgano encargado de Turismo en la Ciudad de México de encontrar procedente la queja daría vista a la PROFECO para su atención, d) que se acordó la cancelación de la norma en comento, toda vez que la PROFECO cuenta con la facultad expresa y los mecanismos para atender las quejas de los consumidores. Una vez precisado lo anterior, se tiene del acta de visita de verificación que el establecimiento visitado es un prestador de servicios de hospedaje, servicio que, se encuentra dentro de la política que enmarca el acuerdo de calidad regulatoria que entre otras tiene por objeto la inhibición de sobre regulación que obstaculiza la inversión; y el que por otro lado, la autoridad que atendiera directamente las QUEJAS presentadas por el consumidor es la PROFECO. Bajo este contexto, no le es exigible a los establecimientos con los giros enunciados en el AVISO DE CANCELACION el FORMATO de referencia; por lo que se concluye que en la especie al establecimiento visitado se encuentra dentro de la hipótesis referida en el contenido del AVISO DE CANCELACION, por lo tanto se puede concluir que no le es exigible la obligación en estudio, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto. -----

3/6



Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8) SE OBSERVAN SEIS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOE FRANCISCO SORIA AVALOS POR LA CAPACITACION EN PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACION Y PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS AL PERSONAL DEL MOTEL,

...” (sic), documentales que fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento en copia simple, al respecto cabe mencionar que el objeto de la obligación es que se acredite que los trabajadores del establecimiento visitado cuentan con la capacitación avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se acredita fehacientemente con la exhibición de la constancia expedida a favor de cada trabajador y que la misma guarde relación con la actividad preponderante del establecimiento visitado; sin embargo, del análisis de las mismas no se advierte que hayan sido ingresadas ante la autoridad competente, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de acreditar con el documento respectivo la obligación que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, aunado a que dicho curso no se encuentra regulado por la norma en estudio, pues el objeto del mismo es diverso al que señala el artículo 153-A, es decir, que les permita a los trabajadores el mejor desempeño en su trabajo, por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.”-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----





I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Titular de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez.



México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

FS/KRRG

